

SENTENCIA DEL 24 DE OCTUBRE DEL 2005, No. 134

Estado requirente: Estados Unidos de América.

Materia: Extradición.

Solicitados: Tirso Cuevas Nin y Lidio Arturo Nin Terrero.

Abogados: Dres. Julio Gómez Cuevas, Rafael Luis Mateo, Tomás Castro y Jaime Terrero.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Víctor José Castellanos Estrella y Edgar Hernández Mejía, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 24 de octubre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública y a unanimidad de votos, la siguiente sentencia:

Sobre las conclusiones incidentales planteadas por los abogados de la defensa de los ciudadanos dominicanos Tirso Cuevas Nin, dominicano, chofer, soltero, cédula No. 076-0013918-7, y Lidio Arturo Nin Terrero, dominicano, militar, cédula No. 069-0006101-8, presos en la Cárcel Modelo de Najayo, con motivo de la solicitud de extradición planteada por las autoridades penales de los Estados Unidos de América;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a los solicitados en extradición prestar sus generales de ley;

Oído al ministerio público en la exposición de los hechos;

Oído a los Dres. Julio Gómez Cuevas y Rafael Luis Mateo, exponer que han recibido y aceptado mandato de Tirso Cuevas Nin, para asistirlo en sus medios de defensa;

Oído a los Dres. Tomás Castro y Jaime Terrero comunicar a esta Corte que han recibido y aceptado mandato del teniente coronel Lidio Arturo Nin Terrero, para asistirlo en sus medios de defensa en la presente solicitud de extradición hacia los Estados Unidos de América;

Oído a la Dra. Analdis del Carmen Alcántara Abreu, actuando a nombre y representación de las autoridades penales de los Estados Unidos de Norteamérica;

Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, fue apoderada formalmente por el Magistrado Procurador General de la República, de la solicitud de extradición que formulan las autoridades penales de los Estados Unidos de América en contra de los ciudadanos dominicanos Tirso Cuevas Nin y Lidio Arturo Nin Terrero, ambas solicitudes acompañadas de los documentos necesarios para la tramitación de la misma;

Resulta, que después de realizadas dos audiencias, en la continuación de la audiencia del 14 de octubre del 2005, los abogados de los solicitados en extradición Tirso Cuevas Nin y Lidio Arturo Nin Terrero, depositaron por secretaría, un escrito de recusación del ministerio público, y en consecuencia solicitaron: “Sobreseer el conocimiento del proceso que se le sigue a los imputados, hasta tanto el honorable Presidente de la República Dominicana, Leonel Fernández Reyna, designe un representante del ministerio público”; que por su lado, el ministerio público dictaminó: “Que se rechace la solicitud de sobreseimiento, que técnicamente constituye un desapoderamiento, y la Suprema Corte de Justicia está correctamente apoderada”; y respecto a este pedimento de los abogados de la defensa, la representante de las autoridades penales de los Estados Unidos de América, concluyó de la siguiente manera: “Que se rechace la solicitud planteada por los abogados de la defensa y

nos adherimos en todas sus partes al dictamen del ministerio público”; Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado sobre este pedimento, decidió lo siguiente: **“Primero:** Se reserva el fallo sobre el incidente planteado por la barra de la defensa de los ciudadanos dominicanos Tirso Cuevas Nin y Lidio Arturo Nin Terrero, solicitados en extradición por las autoridades penales de los Estados Unidos de América, para ser pronunciado el lunes veinticuatro (24) del mes de octubre del 2005, a las nueve (9:00) horas de la mañana; **Segundo:** Se pone a cargo del ministerio público requerir del alcaide de la Cárcel Modelo de Najayo, la presentación de los solicitados en extradición Tirso Cuevas Nin y Lidio Arturo Nin Terrero, en la hora, día y mes antes indicados; **Tercero:** Por la presente sentencia, quedan citadas las partes presentes y representadas”;

Considerando, que por decisión del 30 de septiembre del 2005, esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia decidió: **“Primero:** Se acogen las conclusiones incidentales de los abogados de la defensa del ciudadano dominicano Tirso Cuevas Nin, a lo que se adhirió Lidio Arturo Nin Terrero y a lo que se opusieron el ministerio público y la abogada representante de las autoridades penales del Estado requirente; y en consecuencia, se ordena la fusión de las respectivas solicitudes de extradición de dichos encartados; **Segundo:** Se pone en mora a los abogados de Tirso Cuevas Nin y Lidio Arturo Nin Terrero de presentar en una sola oportunidad los incidentes que consideren pertinentes, en virtud de lo que establece la Ley No. 834 de 1978, supletoria en esta materia; **Tercero:** Se ordena la continuación de la causa”;

Considerando, que, como se observa por la decisión transcrita, esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, puso en mora a los abogados de los ciudadanos dominicanos solicitados en extradición a presentar en una sola oportunidad los incidentes que consideren pertinentes, en virtud de lo que establece la Ley No. 834 de 1978, supletoria en esta materia; que, en efecto, mediante conclusiones formales haciendo uso de ese derecho, las partes concluyeron: **“Primero:** Declarar la nulidad del apoderamiento hecho por el ministerio público, de la demanda en extradición solicitada por los Estados Unidos de Norteamérica contra el señor teniente coronel Lidio Arturo Nin Terrero, por haber violado el procedimiento establecido en el artículo 164 del Código Procesal Penal; **Segundo:** Declarar la nulidad del apoderamiento hecho por el Ministerio Público por haber violado la resolución de la Suprema Corte de Justicia que ordena levantar un proceso verbal para verificar que éste se encuentra en la Cárcel de Najayo y para que le notifiquen que su prisión fue validada a los fines de la solicitud de extradición hecha contra éste; **Tercero:** Declarar inadmisibles dicha solicitud de extradición por haber prescrito el plazo de dos meses otorgado al ministerio público de conformidad con el artículo 163 del Código Procesal Penal y de la Resolución de fecha 25 de mayo del 2005; y subsidiariamente: **Primero:** Que en caso de no acoger los medios o excepciones de nulidades e inadmisibilidades planteadas, dicha Corte declare el sobreseimiento de la solicitud de extradición hasta tanto se conozca el proceso que tiene abierto en la República Dominicana a petición del ministerio público, y éste manifieste algunas medidas conclusorias respecto del mismo; bajo reservas”; que, sin embargo, no obstante haber concedido esta Cámara dicha oportunidad de presentar todos los incidentes que consideraren pertinentes, según se comprueba por las conclusiones antes transcritas, y no obstante haber hecho uso de ello, dictarse la correspondiente decisión al respecto, nueva vez, la defensa de los ciudadanos dominicanos Tirso Cuevas Nin y Lidio Arturo Nin Terrero requeridos en extradición, han solicitado de manera incidental la recusación de los miembros

del Ministerio Público incluyendo al Magistrado Procurador General de la República, petición esta que resulta extemporánea por haberse introducido fuera del plazo establecido y, por consiguiente, debe ser rechazada por improcedente y mal fundada.

Por tales motivos, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, y visto la Ley No. 76/02 que instituye el Código Procesal Penal; el Tratado de Extradición del 21 de septiembre de 1910, suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos América; la Convención sobre Extradición, adoptada en la Séptima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Montevideo, Uruguay, en el mes de diciembre de 1933, y de la cual es signatario nuestro país, ratificada por la Resolución No. 761, del Congreso Nacional el 10 de octubre de 1934, y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Substancias Sicotrópicas firmada en Viena, Austria, el 20 de diciembre de 1988, ratificada por el Congreso Nacional y promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 23 de junio de 1993 y la Ley No. 834 del 15 de julio de 1978;

Falla:

Primero: Declara inadmisibile la solicitud de recusación del ministerio público hecha por la defensa de los ciudadanos dominicanos solicitados en extradición Tirso Cuevas Nin y Lidio Arturo Nin Terrero, por haberse planteado fuera de plazo; **Segundo:** Ordena la continuación de la causa.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do